

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	JKI-10581	EDWIN ERASMO CABRERA NARANJO Representante Legal MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.	VSC-000943	08/11/2017	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORREA
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Gestor T1 Grado 10

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 006943 DE

(31 AGO 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL IMPONE UNA MULTA DENTRO CONTRATO DE CONCESIÓN No. JKI-10581"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de Diciembre de 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la sociedad **C.V.R. PROSERVIS S.A.**, suscribieron el contrato de concesión No. **JKI-10581**, para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **TURBANA** en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 54 hectáreas y 14407 metros cuadrados, por el termino de **treinta (30) años**, contados a partir del 17 de febrero de 2009 fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (RNM) (Folios 12-19 reverso)

Por medio de auto No. 0231 de 31 de agosto de 2009, se aprobó el Plan de Trabajos y Obras para la explotación anticipada del contrato de concesión No. JKI-10581. (Folio 31)

A través de resolución No. 0618 de 14 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional del día 23 de septiembre de 2015, se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión No. JKI-15571 a favor de la sociedad **MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.** (Folios 94-96)

Mediante auto No. 058 de 24 de enero de 2014, notificado en estado jurídico No. 13 de 19 de febrero de 2014, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básico Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2013, los anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano, los formularios de regalías del IV trimestre del 2009, y los formularios II, III, y IV trimestre del año 2013 y bajo causal de caducidad se requirió el pago correspondiente al faltante de Regalías por valor de Ciento sesenta mil trescientos Cincuenta pesos (\$170.350). (Folios 226-229)

En auto No. 0515 de 30 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 32 de 02 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2014 y formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JKI-10581Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015 y bajo causal de caducidad se requirió el pago de regalías de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015. (Folios 247-249)

A través de auto No. 872 de 24 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 83 de 25 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa el pago de la tarifa de fiscalización de 2012 requerida por la Secretaría de Minas de Bolívar, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al Semestral de 2009, y Anual del 2015, formulario de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, y primer (I), segundo (II) y tercer (III) de trimestre de 2016. (Folios 284-286)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JKI-10581, se observa que mediante el auto No. 058 de 24 de enero de 2014, notificado en estado jurídico No. 13 de 19 de febrero de 2014, se requirió a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2013, los anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano, los formularios de regalías del IV trimestre del 2009, y los formularios II, III, y IV trimestre del año 2013, para lo cual se otorgaron treinta (30) días, para que fuera subsanado el requerimiento, el cual venció el día 04 de abril de 2014.

Así mismo a través de auto No. 0515 de 30 de junio de 2015, notificado en estado jurídico No. 32 de 02 de julio de 2015, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2014 y formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015, para lo cual se otorgaron treinta (30) días, término el cual venció el día 19 de agosto de 2015 para que fuera subsanado el requerimiento, el cual venció el día 04 de abril de 2014.

A través de auto No. 872 de 24 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 83 de 25 de octubre de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de la tarifa de fiscalización de 2012 requerida por la Secretaría de Minas de Bolívar, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al Semestral de 2009, y Anual del 2015, formulario de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, y primer (I), segundo (II) y tercer (III) de trimestre de 2016, para que fuera subsanado el requerimiento, el cual venció el día 12 de diciembre de 2016.

Sobre este aspecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el Sistema de Gestión Documental – Orfeo, no reposa folio alguno a través del cual la sociedad beneficiaria de la autorización temporal de la referencia hubiese subsanado los precitados requerimientos. Por lo cual resulta pertinente proceder a aplicar la sanción de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararlas.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

59

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JKI-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

Adicionalmente, se observa que el artículo 111 de la ley 1450 de 2011 – Plan Nacional De Desarrollo 2010-2014, vigente de acuerdo con el artículo 267 de la ley 1753 de 2015 – Plan Nacional De Desarrollo 2014-2018 (reglamentado por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio De Minas Y Energía) establece:

ARTICULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementan hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio De Minas Y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles **leve, moderado y grave**.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión **No. JKI-10581**, fueron la **NO** presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2011, 2012, 2013, los anuales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 con su respectivo plano, los formularios de regalías del IV trimestre del 2009, y los formularios II, III, y IV trimestre del año 2013, los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual de 2014 y formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2014 y primer trimestre de 2015, el pago de la tarifa de fiscalización de 2012 requerida por la Secretaria de Minas de Bolívar, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondiente al Semestral de 2009, y Anual del 2015, formulario de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013, segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, y primer (I), segundo (II) y tercer (III) de trimestre de 2016, se puede establecer, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que existen **tres faltas leves**.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello la metodología utilizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 para tasar las Multas y toda vez que se presentaron (3) faltas del Nivel Leve y el contrato de concesión se encuentra en la etapa de explotación y que ésta se encuentra en el primer rango, en el cual se establece un valor de **dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes**.

Ahora bien, adicionalmente como hay varias faltas del **nivel leve**, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014 teniendo por tanto, lo siguiente:

$$2 * 1.5 = 3$$

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. JKI-10581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo tanto, la multa a imponer es de **3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la fecha de ejecutoria de esta providencia, ya que existen dos faltas moderadas.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer multa a la sociedad **MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.439.395-4, beneficiaria del contrato de concesión No. **JKI-10581**, por valor de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la sociedad beneficiaria del contrato de concesión No. **JKI-10581**, que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

PARAGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se haya realizado el pago, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MERCANTIL ECO-MINE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.439.395-4, beneficiaria del contrato de concesión No. **JKI-10581**, a través de su representante legal y/o apoderado, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera

Proyecto: Jessica Velasco - Abogada PAF Cartagena
Vio: Sr. Juan Roberto Sánchez Corrales - Contraloría PAF Cartagena
Firma: Adriana Osorio - Abogada PAF Zona Norte
Vio: Sr. Álvaro Hernández Urbaya - Experto MDDP